



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General de la República*

**ACUERDO FGR-015-2016**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 196-2013, con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, el Estatuto y su Reglamento; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Fiscalía General de la República, mediante acuerdo FGR-011-2016, contentivo del **REGLAMENTO ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIA**, ha asumido la responsabilidad, de definir la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, con el propósito de garantizar la confianza de la Sociedad Hondureña, para combatir el delito por parte de todos los Fiscales de Tribunales que se desempeñan en los diversos Despachos de Fiscalía, que potencializarán los trámites, investigaciones y el juzgamiento de casos con relevancia jurídico penal, estableciendo a su vez protocolos, procedimientos y métodos que desde el punto de vista cuantitativa y cualitativamente permitirán medir objetivamente el desempeño de los fiscales, siendo ello, concordante con el objetivo fundamental que da existencia jurídica al Ministerio Público; por lo que se reestructuró en el fondo y en la forma la Dirección General de Fiscalía, a fin de delimitar la política clara, firme, fuerte y decidida para combatir el delito, con la obtención de resultados tangibles, imprescindible para hacer frente a los retos de los actuales momentos.

**SEGUNDO:** Que no obstante lo anterior, y a pesar de permitir este reglamento (Acuerdo FGR-011-2016), contar con un ordenamiento jurídico que define las funciones de la Dirección General de Fiscalía y sus diferentes despachos adscritos, resulta necesario, establecer una excepción en cuanto a su sistema organizativo, que permita flexibilizar la determinación de la localización geográfica de los diferentes despachos fiscales y coordinaciones regionales, vinculando de forma adecuada y eficiente su manejo funcional, de una forma que atienda a las variables que suponen en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con la actividad económica y el crecimiento poblacional. Pudiendo además atender a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando para ello, criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudieren desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país; eliminando de esta forma, cualquier restricción que pudiese suponer la continua reforma al reglamento de la Dirección General de Fiscalía recién aprobado, y por el contrario, viabilizando su adecuación a la variación criminal que pudiese observarse en las diferentes zonas geográficas del país, permitiendo por esta vía, la definición de las diferentes sedes regionales que coadyuvaran a garantizar el éxito de las



políticas de persecución criminal, mediante la asignación estratégica de las sedes que correspondan a las diferentes coordinaciones regionales a nivel nacional, utilizando los recursos y dirigiendo los esfuerzos institucionales, sin mayores trabas de índole orgánico o estructural, eficientando por el contrario la implementación de la planificación estratégica institucional y sus objetivos fundamentales de persecución penal.

**TERCERO:** Que bajo las facultades expresadas en la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la Sociedad; por tanto, le corresponde la dirección, orientación y supervisión de la institución, ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos; en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones, cumple al emitir el presente acuerdo, con su deber, garantizando además los principios que solidifiquen la buena imagen y prácticas institucionales de todos los servidores públicos, pretendiendo con ello sentar las bases de la confianza y legitimidad con la sociedad en general. Por lo cual, bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, se crea un sistema organizativo geográfico provisional de los diferentes despachos fiscales y coordinaciones regionales, cuyo objetivo será la flexibilización en su localización, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país, afectando en lo más mínimo la organización sistemática de la actividad desarrollada por los diferentes despachos fiscales en sus áreas de gestión fiscal y administrativa interna, fortaleciendo en última instancia sus capacidades como fieles defensores de los intereses generales de la sociedad.

*Acuerda:*

**Artículo 1. OBJETO.** Crear un **SISTEMA ORGANIZATIVO GEOGRÁFICO PROVISIONAL DE LOS DIFERENTES DESPACHOS FISCALES Y COORDINACIONES REGIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA**, cuyo objetivo será la flexibilización en la determinación de la localización geográfica de éstos, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país. De esta forma, se garantizará el éxito de las políticas de persecución criminal contenidas en la planificación

estratégica del Ministerio Público, mediante la asignación oportuna de las sedes que correspondan a las diferentes coordinaciones regionales a nivel nacional, utilizando los recursos y dirigiendo los esfuerzos institucionales, sin mayor traba de índole orgánica o estructural.

**Artículo 2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DESPACHOS REGIONALES Y LOCALES.** Las funciones del Fiscal Especial de Delitos Comunes, de los Coordinadores Regionales, Jefes de Fiscalía Local, Jefes de Sección, de los Agentes de Tribunales y personal fiscal auxiliar o administrativo, que laboren en estos despachos; así como, la integración y responsabilidades de sus despachos, serán las determinadas por los capítulos I, II, III y IV, del “**TITULO TERCERO**” del Reglamento de la Dirección General de Fiscalía, relativo a “**LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DESPACHOS FISCALES**”.

**Artículo 3. LA FISCALÍA ESPECIAL DE DELITOS COMUNES DE FRANCISCO MORAZAN.** Denominada también como **FED COM**, tendrá su oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y comprenderá además la Fiscalía de Turno de la ciudad de Tegucigalpa, la Fiscalía Local de Talanga, Departamento de Francisco Morazán y de aquellas otras que pudieren crearse en el futuro con adscripción específica a la misma por la Fiscalía General de la República.

**Artículo 4. JURISDICCIÓN DE LA FED-COM.** La Fiscalía Especial de Delitos Comunes de Francisco Morazán (**FED-COM**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras de lo Penal de las ciudades de Tegucigalpa y el de Talanga.

De igual forma, la jurisdicción y competencia de la Corte Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 5. COMPETENCIA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES EN MATERIA COMÚN Y ESPECIALIZADA.** Las Fiscalías Regionales conocerán de todos los delitos de acción pública que conoce la Fiscalía Especial de Delitos Comunes de Francisco Morazán, salvo los delitos que de acuerdo al presente reglamento y por la especialidad de la materia de investigación, la condición del sujeto activo o pasivo, deban ser conocidos por las diferentes Secciones Regionales de Fiscalías Especiales o Unidades Especializadas.

Para tales efectos, se deberá estar estrictamente a lo que disponen los artículos 187 y 187 del acuerdo FGR-011-2016, contenido del Reglamento de la Dirección General de Fiscalía, en tanto establecen que en la jurisdicción de las fiscalías locales o regionales, el fiscal jefe del despacho, podrá ordenar el inicio de las actuaciones, debiendo poner en conocimiento de cada caso iniciado al fiscal jefe de fiscalía especial o unidad especializada, que corresponda, según su competencia; cuando no existiere personal especializado en esa oficina, podrá intervenir en la investigación y enjuiciamiento de todo delito que fuere competencia de la fiscalía especial o unidad especializada correspondiente, el personal adscrito al despacho local o regional; o en su caso, el designado específicamente para tal efecto por el fiscal jefe.



Siguiendo las reglas específicas para cada despacho de fiscalía especial o unidad especializada determinado en este reglamento.

Los despachos locales y regionales, están en la obligación de informar del conocimiento a priori que tenga de los procesos iniciados, al fiscal jefe la correspondiente fiscalía especial o unidad especializada, para los efectos determinados en el presente reglamento. En caso de que no se personare o designare en el despacho fiscal personal especializado designado por la fiscalía especial o unidad especializada, los agentes fiscales de las oficinas locales, serán los responsables de la investigación, presentación del correspondiente requerimiento fiscal y demás instrucción ordinaria del procedimiento, o planteamiento de impugnaciones de todo tipo, hasta la obtención de la sentencia firme, conforme a las reglas determinadas en este reglamento.

En caso de ser conocidos procesos investigativos o enjuiciamiento de su competencia, que hayan sido iniciados por otros despachos fiscales, las diferentes fiscalías especiales y unidades especializadas, podrán personarse en el expediente investigativo o judicial de su interés, cuando el proceso sea de su competencia, se requiera de su atención especializada y según se determine de las necesidades del servicio, que le fueren comunicadas por el correspondiente fiscal jefe; o en forma específica, cuando el Fiscal General de la República y/o el Director General de Fiscalía, lo decidieren en casos de impacto social.

**Artículo 6. LA FISCALÍA REGIONAL DEL NORTE.** Denominada también como **FR-NORTE**, tendrá su oficina principal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y comprenderá además a las Fiscalías Locales de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; Yoro y El Progreso, ambas del Departamento de Yoro; Santa Bárbara, en el Departamento de Santa Bárbara; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.

**Artículo 7. JURISDICCIÓN DE LA FR-NORTE.** La Fiscalía Regional del Norte (**FR-NORTE**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras y Tribunales de Sentencias, de los Departamento de Cortés y Santa Bárbara. De igual forma, en el territorio que tengan jurisdicción los Juzgados de Letras Seccionales de las ciudades de Puerto Cortés, El Progreso y Yoro; y los Juzgados Departamentales de Santa Bárbara.

La Fiscalía Regional del Norte tendrá su área de competencia en el ejercicio de la acción penal será la que tenga las Corte Penal de Apelaciones de San Pedro Sula y la Corte de Apelaciones Seccional de Santa Bárbara.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 8. LA FISCALÍA REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO.** Denominada también como **FR-ATLANTICO**, tendrá su oficina principal en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida y comprenderá las Fiscalías Locales de Tela, Departamento de Atlántida; Tocoa y Trujillo, ambas del Departamento de Colon; Olanchito, Departamento de Yoro; Roatán, Departamento de Islas de la Bahía y la de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.



**Artículo 9. JURISDICCIÓN DE LA FR-ATLANTICO.** La Fiscalía Regional del Litoral Atlántico (**FR-ATLANTICO**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tenga los Juzgados de Letras Seccionales, Departamentales y Tribunales de Sentencias de las ciudades de La Ceiba y Tela, en el Departamento de Atlántida; Trujillo y Tocoa, en el Departamento de Colón; Roatán, en el Departamento de Islas de la Bahía; y Olanchito, en el Departamento de Yoro.

La Fiscalía Regional del Litoral Atlántico tendrá su área de competencia en el ejercicio de la acción penal, las que tengan las Cortes de Apelaciones Seccionales de la Ceiba, Departamento de Atlántida.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 10. LA FISCALÍA REGIONAL DE OCCIDENTE.** Denominada también como **FR-OCCIDENTE**, tendrá su oficina principal en la ciudad de la Santa Rosa de Copán y comprenderá además la Fiscalías Locales de Nueva Arcadia (La Entrada), del Departamento de Copán; Gracias, en el Departamento de Lempira; y la de Ocotepeque, en el Departamento de Ocotepeque; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.

En todo caso la competencia en el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía Regional de Occidente, será la que tenga la Corte de Apelaciones de Santa Rosa de Copán.

**Artículo 11. JURISDICCIÓN DE LA FR-OCCIDENTE.** La Fiscalía Regional De Occidente (**FR-OCCIDENTE**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tenga los Juzgados de Letras y Tribunales de Sentencias de las ciudades de Santa Rosa de Copan y La Entrada, en el Departamento de Copán; Ocotepeque, en el Departamento de Ocotepeque; Gracias, Departamento de Lempira.

La Fiscalía Regional de Occidente tendrá su área de competencia en el ejercicio de la acción penal la que tenga la Corte Penal de Apelaciones Seccional de la Santa Rosa de Copán, Copan.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 12. LA FISCALÍA REGIONAL DE COMAYAGUA.** Denominada también como **FR-COMAYAGUA**, tendrá su oficina principal en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y comprenderá además las Fiscalías Locales de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; La Esperanza, Departamento de Intibucá; y las de La Paz y Marcala, ambas del Departamento de la Paz; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.



**Artículo 13. JURISDICCIÓN DE LA FR-COMAYAGUA.** La Fiscalía Regional Comayagua (**FR-COMAYAGUA**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras, Departamentales y Tribunales de Sentencias de las ciudades de Comayagua y Siguatepeque, en el Departamento de Comayagua; La Esperanza, en el Departamento de Intibucá; y las de La Paz y Marcala, ambas del Departamento de La Paz.

La competencia en el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía Regional de Comayagua, será la que tenga la Corte de Apelaciones Seccional de Comayagua.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación, supervisión y formulación que entre ella exista con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 14. LA FISCALÍA REGIONAL DEL SUR.** Denominada también como **FR-SUR**, tendrá su oficina principal en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y comprenderá además las Fiscalías Locales de Nacaome, San Lorenzo y Amapala en el Departamento de Valle; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.

**Artículo 15. JURISDICCIÓN DE LA FR-SUR.** La Fiscalía Regional del Sur (**FR-SUR**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras y Tribunales de Sentencias de la región.

La competencia en el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía Regional del Sur, será la que tenga la Corte de Apelaciones de Choluteca.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 16. LA FISCALÍA REGIONAL DE ORIENTE.** Denominada también como **FR-ORIENTE**, tendrá su oficina principal en la ciudad de Danlí y comprenderá además la Fiscalía Local de Yuscarán, ambas del Departamento del Paraíso; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.

**Artículo 17. JURISDICCIÓN DE LA FR-ORIENTE.** La Fiscalía Regional de Oriente (**FR-ORIENTE**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras seccionales y los Tribunales de Sentencias de las ciudades de Danlí y Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso.

En todo caso la competencia en el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía Regional de Oriente, será la que tenga para el Departamento de El Paraíso, la Corte Tercera de Apelaciones con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos

o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 18. LA FISCALÍA REGIONAL DE OLANCHO.** Denominada también como **FR-OLANCHO**, tendrá su oficina principal en la ciudad de Juticalpa y comprenderá además la Fiscalía Local de Catacamas, ambas del Departamento de Olancho; y también, en su administración, a todas las secciones de las Fiscalías Especiales y Unidades Especializadas que operen en la Región.

**Artículo 19. JURISDICCIÓN DE LA FR-OLANCHO.** La Fiscalía Regional de Olancho (**FR-OLANCHO**), tendrá como jurisdicción en el ejercicio de la acción penal, la que tengan los Juzgados de Letras Seccionales y Tribunales de Sentencias de las ciudades de Juticalpa y Catacamas, en el Departamento de Olancho.

La Fiscalía Regional Centro, tendrá su área de competencia en el ejercicio de la acción penal la que tenga la Corte Tercera de Apelaciones con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Asimismo, sus agentes podrán intervenir previo conocimiento de la Fiscalía Especial de Impugnaciones o de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en los recursos o acciones Constitucionales, que se deban interponer ante los tribunales de alzada de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que deba existir con estas Fiscalías Especiales.

**Artículo 20. UNIDADES ESPECIALES ADSCRITAS A LA DGF.** Las Unidades Especiales de Fiscales adscritas a la Dirección General de Fiscalía, por la Fiscalía General de la República a nivel nacional, que deban operar dentro o fuera de la institución en misiones específicas, como garantes de la legalidad de los diferentes procesos penales administrativos e investigativos de que conozca el Ministerio Público en su etapa de instrucción, serán reguladas en lo que corresponda a las funciones de su jefatura y personal auxiliar conforme lo determina el Reglamento de la Dirección General de Fiscalía, sin embargo sus actividades serán determinadas conforme al mandato que determine el Fiscal General en sus respectivas designaciones específicas.

**Artículo 21. ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y LOCALES.** Al tenor de lo establecido por el artículo 93 del Reglamento de la Dirección General de Fiscalía, las oficinas regionales y locales deberán observar la siguiente estructura jerárquica de personal:

- I. Fiscales coordinadores regionales.
- II. Fiscales jefes de secciones.
- III. Fiscales jefes de fiscalías locales.
- IV. Fiscales agentes de tribunales.
- V. Auxiliares de fiscalía para recopilación y análisis de Información.
- VI. Personal técnico-profesional.
- VII. Personal administrativo.

En las Fiscalías locales, los agentes de tribunales que conozcan de asuntos propios de fiscalías y unidades especializadas, se nominaran como encargados.

**Artículo 22. ENTRADA EN VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios

del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongán en cuanto a la organización geográfica provisional, que se determina en éste.

Tegucigalpa, M. D. C., doce de mayo de dos mil dieciséis.

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

